



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido del Trabajo, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 1999 de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 del Código de la materia, así como los lineamientos Undécimo, Duodécimo, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo primero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido del Trabajo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio del presente, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido del Trabajo con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que mediante escrito de fecha cuatro de agosto del mismo año, el Partido del Trabajo contestó al emplazamiento y aportó las pruebas que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido del Trabajo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del informe anual presentado por el Partido del Trabajo, constituyen violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y teniendo en cuenta que no fueron solventadas en tiempo y forma, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción o no al Partido del Trabajo.

III. En el capítulo de conclusiones finales del dictamen consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

"6.2 SERVICIOS GENERALES

Del importe de \$281,683.71 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.), el Partido comprobó la cantidad de \$101,711.72 (ciento un mil setecientos once pesos 72/100 M.N.), que se integran por un monto de \$41,632.17 (cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.) con documentación original y \$60,079.55 (sesenta mil setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) con copias fieles de los talones de viaje. Por los restantes \$179,971.99 (ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), no presentó los talones originales de los boletos de avión, incumpliendo lo indicado en los numerales 11.1 y 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cuanto a que todas las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación original. Por lo que se recomienda que el Partido adopte las medidas necesarias para que en lo futuro estas erogaciones se respalden con la documentación original correspondiente; en virtud de que esta observación fue determinada en el ejercicio anterior, el Partido reincidió en no obtener la documentación original de referencia, por lo tanto se considera sancionable esta reincidencia."

En tal virtud, se procede al análisis de la irregularidad que es materia de esta litis y que es la relativa a la falta de comprobación respecto del importe de \$281,683.71 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.); el Partido comprobó la cantidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

\$101,711.72 (ciento un mil setecientos once pesos 72/100 M.N.), que se integran por un monto de \$41,632.17 (cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.) con documentación original y \$60,079.55 (sesenta mil setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) con copias fieles de los talones de los boletos de avión propiedad de la agencia de viajes, respectiva. Por los restantes \$179,971.99 (ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), no presentó los talones originales de los boletos de avión, incumpliendo lo indicado en los numerales 11.1 y 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cuanto a que todas las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación original.

Mediante oficio DEAP/736.00 de fecha diecinueve de junio de dos mil, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cumplimiento a las instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido del Trabajo lo siguiente:

“3. Los registros contables de 1999 de la cuenta ‘Servicios Generales’, reflejan erogaciones por \$1,608,124.98 (Un millón seiscientos ocho mil ciento veinticuatro pesos 98/100 M.N.), de las cuales destacan gastos de viaje por “Comisiones a los Estados” por \$281,683.71 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 71/100 M.N.), y ‘Comisiones al Extranjero’ por \$10,768.99 (diez mil setecientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.). Al respecto, se determinó que \$200,802.81 (doscientos mil ochocientos dos pesos 81/100 M.N.), están comprobados con copias fotostáticas de los boletos de avión correspondientes, lo que no se apega a lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, se detectó que existen erogaciones en la cuenta de ‘Servicios Generales’ por \$80,880.90 (ochenta mil ochocientos ochenta pesos 90/100 M.N.) que no están respaldadas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

con la documentación comprobatoria respectiva, lo que no se apega a lo que dispone el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

El Partido Político, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil, firmado por el Lic. José Luis López López, Representante de Finanzas, remite su respuesta al oficio DEAP/736.00 en los siguientes términos:

" 3.- En este numeral se hace mención sobre 'Servicios Generales' destacando Comisiones a los Estados y Comisiones al Extranjero, por un importe de \$200,802.81, con respecto a este punto, se anexa la comprobación faltante en original y la diferencia en fotocopias certificadas por la agencia expedidora con el sello original de estas.

En este mismo numeral también se indica una partida de 'Servicios Generales', con un importe de \$80,880.90, de lo cual siendo saldos de ejercicios anteriores, mismos que ya fueron auditados en su tiempo y forma, esta partida es producto de una reclasificación por parte del CEN que corresponden a movimientos que datan desde el año de 1995, dicha cantidad fue tomado de una de sus cuentas deudoras pero no se anexó el sustento correspondiente, por lo que procedemos a cancelar dicho movimiento con su reclasificación respectiva y contemplado también en el nuevo informe anual."

La Comisión de Fiscalización, después de revisar la respuesta del Partido del Trabajo, consideró no solventada la observación, ya que el Partido Político no proporcionó la documentación correspondiente.

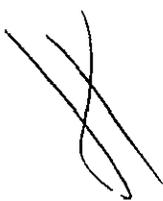
A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, determinó en el considerando once del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre el Informe



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999 y se ordena a la citada comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido de Centro Democrático y del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de este Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.”

- IV. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante Cédula de Notificación Personal de fecha veinticinco de julio de dos mil, en los términos siguientes:



***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil, siendo las 18 horas con 55 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juvenal A. Nuñez Mercado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la*”**





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

copia certificada de los documentos siguientes: Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999 y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 1999, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, del Partido de Centro Democrático y de Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, de fecha veintiuno de julio del año en curso. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Norma Hurtado Flores y que desempeña el cargo de secretaria de Partido quien se identificó con: Credencial IFE 12499369 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

Mediante escrito de fecha cuatro de agosto del año que transcurre, el Partido del Trabajo dio respuesta al emplazamiento realizado mediante Cédula de Notificación Personal, de fecha veinticinco de julio de dos mil por conducto de la Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:

" Por medio de la presente y estando dentro del término estipulado en nuestros lineamientos que rigen a los partidos políticos hago entrega de la siguiente aclaración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Que del resultado a la revisión de la comisión de fiscalización se encontró un faltante por comprobar en boletos de avión por la cantidad de \$180,000.00, por lo tanto solo les podemos comprobar la cantidad de \$104,237.56 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) de los cuales no nos es posible dejarles los cupones originales a revisión, ya que estos fueron conciliados por el equipo de auditores a su cargo y que dichos documentos fueron prestados por las agencias de viajes Turismo Dema, S.A de C.V. y Viajes Helvetia, S.A. de C.V. para corroborar la autenticidad y monto erogado por este Partido Político.

EMPRESA	MONTO
<i>Turismo Dema, S.A. de C.V.</i>	<i>\$48,598.52</i>
<i>Viajes Helvetia, S.A. de C.V.</i>	<i>\$55,639.04</i>
TOTAL	\$104,237.56"

Conforme a lo expuesto con antelación, la Comisión de Fiscalización con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo la revisión documental de las pruebas aportadas por el Partido del Trabajo, señaladas en los párrafos anteriores, conforme a la siguiente metodología:

- A) De la entrega de documentación recibida se confrontaron los talones de los boletos de avión de referencia con la relación analítica de los papeles de trabajo, elaborada en la fiscalización.
- B) Se verificó que dichos talones no correspondieran a gastos ya identificados, para evitar duplicidad y que estuvieran en los registros contables respectivos.
- C) Se cuantificó el monto total por \$104,237.56 (ciento cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.) y correspondiera al monto señalado en su oficio de respuesta de fecha cuatro de agosto de dos mil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

D) Se cotejaron las copias fotostáticas contra los originales propiedad de las Agencias de Viajes referidas en párrafos anteriores.

En este sentido, y realizando una valoración jurídico contable de las pruebas ofrecidas por el Partido del Trabajo en el procedimiento en que se actúa, la Comisión de Fiscalización con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, determina:

De los \$179,971.99 (ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 99/100 M.N.) el Partido efectivamente presentó copias fieles de los boletos de avión propiedad de las agencias de viajes que proporcionaron el servicio por \$104,237.56 (ciento cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), por lo que no mostró los boletos originales por la cantidad de \$75,734.43 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

Por lo anterior, el Partido no cuenta con la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por un importe de \$75,734.43 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.), por lo que la observación no fue solventada en su totalidad; en este sentido y en virtud de que esta observación fue determinada en el ejercicio anterior, el Partido reincidió en no obtener y en consecuencia no presentar la documentación original de referencia, por lo que se considera sancionable esta situación.

Después del análisis contable expresado en este Considerando, se formulan los razonamientos lógico jurídicos que motivan la sanción correspondiente por la irregularidad o conducta infractora en que incurre el Partido del Trabajo, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El Partido Político al que alude la presente resolución, no cuenta con la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por un importe de \$75,734.43 (setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de las erogaciones realizadas en la cuenta "Servicios Generales".

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió imponer al Partido del Trabajo, una sanción de multa equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por la infracción que se hizo consistir en la irregularidad de no comprobar con la documentación idónea, los gastos realizados por concepto de uso de avión, en la cuenta "Apoyos a Oficinas Estatales" por un monto involucrado de \$176,199.66 (ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), de acuerdo a las conclusiones determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado de los recursos de los Partidos Políticos, en el ejercicio 1998.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000, interpuesto por el Partido Político de referencia, en contra de la Resolución antes descrita, confirma el sentido de la sanción, subrayando que el importe correcto y justo de la misma, hubiera tenido que ser de 668.75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción.

La conducta infractora del Partido del Trabajo, es a todas luces reincidente y sistemática, entendiéndose como tal, la conducta que se reitera en un periodo determinado.

En virtud de lo expresado en párrafos anteriores, y tomando en cuenta el antecedente próximo pasado de la infracción en el ejercicio 1998 y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

que la acción del Partido Político encuadra en la hipótesis normativa contenida en el segundo párrafo del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del IEDF, estima procedente imponer una sanción conforme al inciso c) del ordenamiento legal citado, en un monto de \$17,493.60 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), equivalente a la reducción del 1.5% de la ministración mensual, que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, esto es el 23.10% del monto involucrado en la conducta infractora.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 fracciones V y VI, 60 fracción XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal en correlación con los Lineamientos Undécimo, Duodécimo, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido del Trabajo, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, la **REDUCCIÓN DEL 1.5% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL** del financiamiento público que por concepto de actividades



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

ordinarias permanentes recibe, por el período de un mes, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el **Considerando IV** de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri